



SELLO CUARTO VENTENO
R. F. E. D. S. A. N. O. D. E. S. I. S. T. A. N. C. I. A.
C. I. E. N. T. O. S. V. E. N. T. I. S. I. V. A. R. T. O.

ALCA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SEÑOR DON LUIS PRIMER

por este efecto; y que la gente de murziaz; solo es con el fin de llevar
los dros de gofura que dho S; Correg. tiene prohibido, y viniendo los boluer a en
tablezer, insultamente, y de medio, aboliua y aboliua de la demurz;
adho Gines Lozano, a quien y demas a otros nos les impidan las ventas
de sus dros a reglándose a la postura de esta dho, o mai barato; y que en
gerzuna alquedize y au campanero que en adelante para dho S; Correg.
noven de Reguerim, algunos, sea de piziora y vendica, en conformidad
de las Leyes del Reyno, y en la mayor yiger que hubiere lugar. En dho;
Nomimo al dho, que admittiere dho Reguerim, y respecto de que
en las causas en que se procede, como fiel Es; este tiene el dho Privilegio
de su, a comulativa a la ordinaria y que fuera cosa yndecorosa y de a reglada
hazerse parte siendo suz, en auo caso, solo ay el medio de Reguerim,
y que este auto en esta parte destruye abolutam; la suz, que el dho
hencion fonda a los fidei. Ex de autoris y con auam; practicada y su la
menor alteracion, hasta en tiempo del dho Correg; en el pleito que esta
pendiente en el dho Cons; de Castilla, y nomimo, que constando de los autos
por el motuo de demurziaz; la falta de postura con ordenanza
agiere contrario en la parte de la Sentencia, lo que della. Consta
un aruitrio a otra Estension, allandose a nomimo dho, hequivocada
la postura que esta suz, haze al dho Castellano al principio de la;
suza quatro quantos mas si a suz; que el que se vende de la tierra y esto
en una dho terminada y lo que paga su vendam; en la postura no queda en
de lo que entran cada dia que vendon y mayor, y en que lo prezio de no nozim,
de los dros y dicalidad y de la postura y suvenza y ande ser el prezio en
aruitrio de los vendedores, y con higualdad la estimacion de lo bueno y el malo
y tamien por su dcaes los dros de alcavalas, que cobrandose estos
a proporzion de prezio de la venta, y vendiendo de aruitrio de los vendedo
res, nunca puede cobrarse lo que adenda, notando tamyo co proporz; que
la postura que haze esta suz, al por menor todo de la, y lo que pagan su
vendam; de las causas, sea para pagar los que no pagan esta causa; y ben
den y mayor, allandose a nomimo dho el que dize con dho dros de no nozim
contar de los autos, notado y notado y fin y particulara y de la verdad
en el Reguerim; de cuias clauulas, son tales las del compañero de Reguerim
de dho dros y de la suz; suzediendole el que quebranto como a fidel Es;
de la suz; Intenriendo ya a remedio y hazer otro de Reguerim, al dho.

